



# CUADROS ANALÍTICOS DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS:

Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)

## PRESENTACIÓN

El 26 de febrero de 2015, la Cámara de Diputados aprobó la *Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción*, al tiempo de remitirla a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. El objetivo central del proyecto es la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

La minuta de la Cámara de Diputados propone modificaciones a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución. Los principales cambios son los siguientes:

- Crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos.
- Crea un Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación (ASF); de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución; así como un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.
- El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene entre sus atribuciones:
  - ✓ Establecer mecanismos de coordinación con los sistemas locales.
  - ✓ Diseñar y promover políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
  - ✓ Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno.
  - ✓ Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.
  - ✓ Elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

- ✓ Emitir recomendaciones, no vinculantes, a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.
- Faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del SNA.
- Amplía y fortalece las facultades de la Auditoría Superior de la Federación:
  - ✓ Se eliminan los principios de anualidad y posterioridad de la función de fiscalización.
  - ✓ Podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente.
  - ✓ Se establecen tres fechas para la entrega de informes individuales de auditoría: el último día hábil de los meses de junio y octubre, y el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.
  - ✓ Fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.
- Modifica la denominación del Título Cuarto para quedar “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”.
- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Su Sala Superior se integrará por 16 magistrados, designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría calificada de los miembros presentes del Senado.
- El Senado ratificará el nombramiento del titular de la Secretaría de Estado encargada del control interno del Ejecutivo Federal.
- Se mandata que el plazo de prescripción por faltas administrativas graves no podrá ser inferior a siete años.

A continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se muestran las convergencias y divergencias entre el texto vigente de la Constitución y la minuta que la Cámara de Diputados envió al Senado.

## GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL

TEXTO VIGENTE ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	TEXTO PROPUESTO MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p><b>Artículo 22.</b> Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p>
<p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:</p>	<p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:</p>
<p>I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;</p>	<p>I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p><b>II.</b> Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:</p>	<p><b>II.</b> Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas <b>y enriquecimiento ilícito</b>, respecto de los bienes siguientes:</p>
<p><b>a)</b> Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.</p>	<p><b>a)</b> Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.</p>
<p><b>b)</b> Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.</p>	<p><b>b)</b> Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.</p>
<p><b>c)</b> Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.</p>	<p><b>c)</b> Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.</p>
<p><b>d)</b> Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.</p>	<p><b>d)</b> Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.</p>
<p><b>III. (...)</b></p>	<p><b>III. (...)</b></p>

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p><b>Artículo 28.</b> En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic) prohibiciones a título de protección a la industria.</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic) prohibiciones a título de protección a la industria.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p>	<p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p>
<p><b>I a XI. (...)</b></p>	<p><b>I a XI. (...)</b></p>
<p><b>XII.</b> Cada órgano contará con <del>una Contraloría Interna</del>, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.</p>	<p><b>XII.</b> Cada órgano contará con <b>un órgano interno de control</b>, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.</p>

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TEXTO VIGENTE ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	TEXTO PROPUESTO MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p><b>Artículo. 41.-</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p>
(...)	(...)
I a IV. (...)	I a IV. (...)
<p><b>V.</b> La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p>	<p><b>V.</b> La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p>
<p><b>Apartado A.</b> El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p>	<p><b>Apartado A.</b> El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. <del>Una Contraloría General</del> tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p>	<p>El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. <b>Un órgano interno de control</b> tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>a) a e) (...)</p>	<p>a) a e) (...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>



<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>El titular <del>de la Contraloría General</del> del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación.</p>	<p>El titular <b>del órgano interno</b> designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con <b>la Auditoría</b> Superior de la Federación.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el <del>Contralor General</del> y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</p>	<p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el <b>titular del órgano interno de control</b> y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</p>
<p><b>Apartado B. a D. (...)</b></p>	<p><b>Apartado B. a D. (...)</b></p>
<p><b>VI. (...)</b></p>	<p><b>VI. (...)</b></p>

## FACULTADES DEL CONGRESO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	TEXTO PROPUESTO MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:	Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:
I. a XXIII (...)	I. a XXIII (...)
XXIV. Para expedir <del>la Ley</del> que regule la organización de la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;	XXIV. Para expedir <b>las leyes que regulen</b> la organización y facultades de la <b>Auditoría</b> Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; <b>así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;</b>
XXV. a XXIX.-G (...)	XXV. a XXIX.-G (...)
XXIX-H.- Para expedir <del>leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo</del> , dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que <del>tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones.</del>	XXIX-H. Para <b>expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b> , dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, <b>y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.</b>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.</p>
<p>XXIX-I a XXIX-U (...)</p>	<p>XXIX-I a XXIX-U (...)</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>XXIX-W. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.</p>
<p>XXX. (...)</p>	<p>XXX. (...)</p>

## FACULTADES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

TEXTO VIGENTE ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	TEXTO PROPUESTO MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:	<b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
<b>I. (...)</b>	<b>I. (...)</b>
<b>II.</b> Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;	<b>II.</b> Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la <b>Auditoría</b> Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;
<b>III. a V. (...)</b>	<b>III. a V. (...)</b>
<b>VI.-</b> Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.	<b>VI.-</b> Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha <del>entidad</del> sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</p>	<p>La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la <b>Auditoría Superior</b> de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha <b>autoridad</b> sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</p>
<p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.</p>	<p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la <b>Auditoría Superior</b> de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe <b>General Ejecutivo</b> del resultado de la <b>Fiscalización Superior</b> de la Cuenta Pública.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p>	<p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe <b>General Ejecutivo</b> del resultado de la <b>Fiscalización Superior</b>, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la <b>Auditoría Superior</b> de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p>
<p>La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;</p>	<p>La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la <b>Auditoría Superior</b> de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;</p>
<p><b>VII. (...)</b></p>	<p><b>VII. (...)</b></p>
<p><b>No hay correlativo.</b></p>	<p><b>VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de susmiembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y</b></p>
<p><del>VIII.</del> Las demás que le confiere expresamente esta Constitución</p>	<p><b>IX.</b> Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>

## FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	TEXTO PROPUESTO MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:	<b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:
I. (...)	I. (...)
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;	II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; <b>del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal;</b> del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
III. a XIV. (...)	III. a XIV. (...)



## AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACION

TEXTO VIGENTE ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	TEXTO PROPUESTO MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p><b>Artículo 79.</b> La <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p>	<p><b>Artículo 79.-</b> La <b>Auditoría S</b>uperior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p>
<p>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de <del>posterioridad, anualidad</del>, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</p>	<p>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.</b></p>
<p><del>Esta entidad de fiscalización</del> superior de la Federación tendrá a su cargo:</p>	<p><b>La Auditoría S</b>uperior de la Federación tendrá a su cargo:</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.</p>	<p>I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.</p>
<p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, <b>fondos</b> o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p>	<p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales. <b>En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales<sup>1</sup>.</b> Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, <b>fondos</b> y mandatos, <b>públicos y privados</b>, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p>

<sup>1</sup> Se refiere a la porción normativa relacionada con la Reforma aprobada en materia de Disciplina Financiera de Estados y Municipios.

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.</p>	<p>Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.</p>
<p><del>Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización</del> superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.</p>	<p><b>La Auditoría Superior</b> de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la <b>Auditoría Superior</b> de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p><del>Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad</del>, en las situaciones <b>excepcionales</b> que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá <b>requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión</b>, durante el ejercicio fiscal en curso, <del>de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos</del> en los plazos y <del>formas</del> señalados por la Ley, <del>se impondrán</del> las sanciones previstas en la misma. La <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, <del>financiará las responsabilidades correspondientes e</del> promoverá <del>otras responsabilidades</del> ante las autoridades competentes;</p>	<p><b>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior</b>, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, <b>la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular</b>, podrá <b>revisar</b> durante el ejercicio fiscal en curso <b>a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión</b>, en los plazos y <b>términos</b> señalados por la Ley <b>y, en caso de incumplimiento, serán aplicables</b> las sanciones previstas en la misma. La <b>Auditoría Superior de la Federación</b> rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá <b>las acciones que correspondan</b> ante <b>el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o</b> las autoridades competentes;</p>
<p>II. Entregar el informe del resultado de la <del>revisión</del> de la Cuenta Pública <del>a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también</del> un apartado específico con las observaciones de la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación <del>que incluya</del> las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.</p>	<p>II. Entregar <b>a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar</b> el Informe <b>General Ejecutivo</b> del Resultado de la <b>Fiscalización Superior</b> de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. <b>El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión</b>, un apartado específico con las observaciones de la <b>Auditoría Superior de la Federación, así como</b> las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>Para tal efecto, de manera previa a la presentación <del>del informe del resultado</del> se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación para la elaboración <del>del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.</del></p>	<p>Para tal efecto, de manera previa a la presentación <b>del informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría</b>, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la <b>Auditoría</b> Superior de la Federación para la elaboración <b>de los informes individuales de auditoría.</b></p>
<p>El titular de la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que <del>sea</del> entregado a la Cámara de Diputados <del>el informe del resultado</del>, las recomendaciones y acciones <del>promovidas</del> que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a <del>los pliegos de observaciones y a</del> las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.</p>	<p>El titular de la <b>Auditoría Superior</b> de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas <b>los informes individuales de auditoría que les corresponda</b>, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que <b>haya sido</b> entregado <b>el informe individual de auditoría respectivo</b> a la Cámara de Diputados, <b>mismos que contendrán</b> las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades <b>ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b>, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>La <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.</p>	<p>La <b>Auditoría Superior</b> de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.</p>
<p>En el caso de las recomendaciones <del>al desempeño</del> las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.</p>	<p>En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la <b>Auditoría Superior</b> de la Federación las mejoras realizadas, <b>las acciones emprendidas</b> o, en su caso, justificar su improcedencia.</p>
<p>La <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.</p>	<p>La <b>Auditoría Superior</b> de la Federación deberá entrega a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, <b>correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>La <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda <del>el informe del resultado</del> a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;</p>	<p>La <b>Auditoría Superior</b> de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda <b>los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo</b> a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;</p>
<p><b>III.</b> Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y</p>	<p><b>III.</b> Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y</p>
<p><del><b>IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.</b></del></p>	<p><b>IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p><del>Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.</del></p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p>La Cámara de Diputados designará al titular de la <del>entidad de fiscalización</del> por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p>La Cámara de Diputados designará al titular de la <b>Auditoría Superior de la Federación</b> por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.</p>



<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>Para ser titular de la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</p>	<p>Para ser titular de la <b>Auditoría Superior</b> de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</p>
<p>Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la <del>entidad de fiscalización</del> superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.</p>	<p>Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la <b>Auditoría Superior</b> de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la <b>Auditoría Superior</b> de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

## TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TEXTO VIGENTE ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	TEXTO PROPUESTO MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<b>Artículo 104.</b> Los Tribunales de la Federación conocerán:	<b>Artículo 104.</b> Los Tribunales de la Federación conocerán:
I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;	I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;
II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.  Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.	II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.  Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.
III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de <del>lo contencioso-administrativo</del> a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y <del>fracción IV, inciso e)</del> del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;	III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de <b>justicia administrativa</b> a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y <b>la BASE PRIMERA, fracción V, inciso n) y BASE QUINTA</b> del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;
VI. a VIII. (...)	VI. a VIII. (...)

**RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y DE PARTICULARES POR HECHOS DE CORRUPCIÓN**

<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p><b>Título Cuarto</b></p>	<p><b>Título Cuarto</b></p>
<p><b>De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado</b></p>	<p><b>De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.</b></p>
<p><b>Artículo 108.-</b> Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>	<p><b>Artículo 108.-</b> Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>
<p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p>	<p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p>	<p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p>
<p>Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.</p>	<p>Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.</p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</b></p>
<p><del>Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</del></p>	<p><b>Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p> <p>No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.</p>	<p>I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p> <p>No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.</p>
<p>II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será <del>perseguida</del> y sancionada en los términos de la legislación penal; <del>y</del></p>	<p>II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público <b>o particulares que incurran en hechos de corrupción</b>, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.</p>
	<p><b>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;</b></p> <p>Se adiciona el último párrafo de la fracción III del artículo 109.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.</p>	<p>III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. <b>Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.</b></p>
<p><b>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.</b>  Se propone mover esté párrafo al final del artículo 109, porque se refiere a aspectos generales y no solamente la fracción III.</p>	

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.</p> <p>Este párrafo se propone ponerlo al final de la fracción II del artículo 109.</p>	
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p>Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.</p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y</b></p>



<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>No hay correlativo</p>	<p><b>IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.</p>	<p>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas <b>en las fracciones anteriores</b> se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.</p>
<p>Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.</p>	<p>Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.</p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.</b></p>
	<p><b>La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.</b>  Se propone mover el último párrafo del artículo 113 y adicionarlo en este lugar por tratar una hipótesis de aplicación general.</p>
	<p><b>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.</b>  Se propone mover el último párrafo de la fracción III del artículo 109 y adicionarlo en este lugar por tratar una hipótesis de aplicación general.</p>

## SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

TEXTO VIGENTE ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	TEXTO PROPUESTO MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 113.- <del>Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.</del></p>	<p><b>Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</b></p>
<p>No hay correlativo</p>	<p><b>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.</p>
<p>La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. Este texto se reubica en el último párrafo del artículo 109.</p>	
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p><b>Artículo 114.-</b> El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.</p>	<p><b>Artículo 114.-</b> El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.</p>
<p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.</p>	<p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.</p>
<p>La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a <del>tres</del> años.</p>	<p>La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a <b>siete años</b></p>

**ESTADOS DE LA FEDERACION Y EL DISTRITO FEDERAL.**

<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p><b>Artículo 116.</b> El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p>	<p><b>Artículo 116.</b> El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>I. (...)</p>	<p>I. (...)</p>
<p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra</p>	<p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra</p>



<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>
<p>Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de <del>posterioridad, anualidad</del>, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p>	<p>Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p><b>Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública<sup>2</sup>. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.</b></p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

<sup>2</sup> Se refiere a la porción normativa relacionada con la Reforma aprobada en materia de Disciplina Financiera de Estados y Municipios.

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.</b></p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>III. y IV. (...)</p>	<p>III. y IV. (...)</p>
<p>V. Las Constituciones y leyes de los Estados <del>podrán</del> instituir Tribunales de <del>lo Contencioso-Administrativo</del> dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, <del>que tengan</del> a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública <del>Estatal</del> y los particulares, <del>estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;</del></p>	<p>V. Las Constituciones y leyes de los Estados <b>deberán</b> instituir Tribunales de <b>Justicia Administrativa</b>, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos <b>y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán</b> a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la <b>administración pública local y municipal</b> y los particulares; <b>imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales;</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p>No hay correlativo</p>	<p><b>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</b></p>
<p>VI. a IX. (....)</p>	<p>VI. a IX. (....)</p>

**DISTRITO FEDERAL**

<b>TEXTO VIGENTE ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	<b>TEXTO PROPUESTO MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>
<b>Artículo 122.-</b> Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.	<b>Artículo 122.-</b> Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
<b>A. (....)</b> <b>I. a V.-...</b>	<b>A. (...)</b> <b>I a V. ...</b>
<b>B. (...)</b>	<b>B. (...)</b>
<b>I. a V. (...)</b>	<b>I. a V. (...)</b>
<b>C). (....)</b>	<b>C) (...)</b>
<b>Base Primera</b>	<b>Base Primera</b>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
V. (...)	V. (...)
a) y b) (...)	a) y b) (...)
<p>c). Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.</p>	<p>c). Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.</p>
<p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa <del>dentro de los diez primeros días del mes de junio</del>. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;</p>	<p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa <b>a más tardar el 30 de abril</b>. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;</p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización del Distrito Federal tendrán carácter público.</b></p>
<p>El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p>	<p>El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p>
d) (...)	d) (...)

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p><b>e)</b> Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de <del>posterioridad, anualidad,</del> legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p>	<p><b>e)</b> Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p>
<p><b>f) a l) (...)</b></p>	<p><b>f) a l) (...)</b></p>
<p><b>m)</b> Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, <del>que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;</del></p>	<p><b>m)</b> Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal;</p>
<p><b>n)</b> Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de <del>lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;</del></p>	<p><b>n)</b> Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa;</p>
<p><b>ñ) a q). (...)</b></p>	<p><b>ñ) a q). (...)</b></p>
<p><b>BASE SEGUNDA a BASE CUARTA.- (...)</b></p>	<p><b>BASE SEGUNDA a BASE CUARTA. (...)</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>
<p><b>BASE QUINTA.-</b> Existirá un Tribunal de <del>lo Contencioso Administrativo, que tendrá</del> plena autonomía para dirimir las controversias entre <del>los particulares y las autoridades de la Administración Pública local</del> del Distrito Federal.</p>	<p><b>BASE QUINTA.</b> Existirá un Tribunal de <b>Justicia Administrativa, dotado de</b> plena autonomía <b>para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.</b> El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias <b>que se susciten</b> entre la administración pública del Distrito Federal <b>y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de los entes públicos del Distrito Federal;</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, se observará lo previsto en la fracción II de la Base Cuarta del presente artículo, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos</b></p>
<p><del>Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.</del></p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p><b>D. a H. (...)</b></p>	<p><b>D. a H. (...)</b></p>

	<b>TRANSITORIOS</b>
	<b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.
	<b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-W del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo



	<p><b>TERCERO. La ley a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a) Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;</b></li><li><b>b) Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;</b></li><li><b>c) Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;</b></li><li><b>d) Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y</b></li><li><b>e) Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.</b></li></ul>
--	---

	<p><b>CUARTO.</b> El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.</p>
	<p><b>QUINTO.</b> Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116 fracción V y 122 Base Quinta, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.</p>
	<p><b>SEXTO.-</b> En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.</p>
	<p><b>SÉPTIMO.</b> Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.</p>

	<b>OCTAVO.</b> Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, continuarán como Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.
	Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente Decreto en las fracciones VIII del artículo 74 y II del artículo 76, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.
	Los Magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.
	El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de este Decreto.
	<b>NOVENO.</b> Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos que determine la ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución.

	<p><b>DÉCIMO.</b> Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la entrada en vigor de la ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los términos que dicha ley determine.</p>
	<p><b>DÉCIMO PRIMERO.</b> La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 constitucional atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.</p>



# Instituto Belisario Domínguez



Presidente Senador Fernando Herrera Ávila

Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz

Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason

Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Directora General de Análisis Legislativo

María de los Ángeles Mascott Sánchez

 @IBDSenado

 IBDSenado

<http://www.senado.gob.mx/>

Dirección General de Análisis Legislativo  
Donceles No. 14, primer piso,  
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc,  
06010, México D.F.  
Contacto  
Tel (55) 5722-4800 Ext. 2044, 2045 y 4831  
[amascott.ibd@senado.gob.mx](mailto:amascott.ibd@senado.gob.mx)